



**NACIONES
UNIDAS**

UNEP/PP/OEWG.1/4



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr. general
14 de abril de 2022

Español
Original: inglés

Grupo de trabajo especial de composición abierta para preparar la labor del comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino

Dakar, 30 de mayo a 1 de junio de 2022
Tema 4 b) del programa provisional*

Preparativos para la labor del comité intergubernamental de negociación: proyecto de reglamento del comité intergubernamental de negociación

Proyecto de reglamento de la labor del comité intergubernamental de negociación encargado de poner fin a la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino**

Nota de la Secretaría

1. En la reanudación del quinto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Nairobi del 28 de febrero al 2 de marzo de 2022, la Asamblea sobre el Medio Ambiente solicitó a la Directora Ejecutiva, en virtud de la resolución UNEP/EA5/Res.14, titulada “Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante”, que convocase un comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino, que iniciase su labor durante el segundo semestre de 2022, con el objetivo de completar su trabajo a más tardar a finales de 2024.
2. En la misma resolución, la Asamblea sobre el Medio Ambiente solicitó a la Directora Ejecutiva que convocase un grupo de trabajo especial de composición abierta que se reuniría una vez durante el primer semestre de 2022 para preparar la labor del comité intergubernamental de negociación, en particular para examinar el calendario y la organización de los trabajos del comité intergubernamental de negociación.
3. A fin de desempeñar su mandato, el comité intergubernamental de negociación puede decidir aplicar a sus procedimientos el reglamento de la Asamblea sobre el Medio Ambiente, con las modificaciones necesarias; o bien aprobar su propio reglamento, como en el caso de otros comités intergubernamentales de negociación encargados de elaborar instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes en la esfera del medio ambiente.
4. En el anexo de la presente nota figura el texto del proyecto de reglamento que el comité internacional de negociación tal vez deseará aprobar a los efectos de su labor. Este proyecto se ha elaborado sobre la base de los reglamentos de los órganos de las Naciones Unidas, así como de la

* UNEP/PP/OEWG.1/1.

** El presente documento no ha sido objeto de revisión editorial oficial en inglés..

labor de otros comités intergubernamentales de negociación, incluida la del comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio, que constituye el ejemplo más reciente de reglamento formulado para la negociación de un acuerdo ambiental multilateral.

5. Siguiendo la práctica reciente de las Naciones Unidas y de órganos creados en virtud de tratados, algunos representantes tal vez desearán asistir en línea a las reuniones del comité intergubernamental de negociación. Los representantes que se conecten en línea gozarán de los mismos derechos y privilegios en virtud del reglamento que los representantes que asistan en persona a las reuniones.

6. Por último, el comité internacional de negociación podrá considerar la posibilidad de celebrar sesiones en línea con carácter excepcional y cuando sea necesario para avanzar en su labor. Esta posibilidad también se prevé en el proyecto de reglamento.

Anexo

Proyecto de reglamento del comité intergubernamental de negociación para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino

I. Objetivos

Este reglamento regirá la negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino.

II. Definiciones

Artículo 1

1. “Miembro” significa cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de sus organismos especializados o de una organización regional de integración económica que participe en la labor del comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino (denominado en adelante “el Comité”).
2. Por “organización regional de integración económica” se entiende toda organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia con respecto a las cuestiones comprendidas en la labor del Comité. La participación de una organización regional de integración económica de esas características no entrañará en caso alguno un aumento de la representación que de otro modo correspondería a los Estados miembros de esa organización.
3. Por “Presidencia” se entiende la Presidencia elegida de conformidad con el artículo 9 del presente reglamento.
4. Por “Secretaría” se entiende la Secretaría facilitada por la Dirección Ejecutiva que se requiere para prestar apoyo al Comité.
5. Por “Dirección Ejecutiva” se entiende la Dirección Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
6. Por “período de sesiones” se entiende toda serie de reuniones convocada de conformidad con el presente reglamento.
7. Por “representantes presentes y votantes” se entiende los representantes de los miembros que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo. Los representantes que se abstengan no se considerarán votantes.

III. Lugar y fecha de celebración de los períodos de sesiones

Artículo 2

1. El Comité, en consulta con la Secretaría, decidirá la fecha y el lugar de celebración de los períodos de sesiones en su anterior período de sesiones.
2. El Comité podrá considerar la posibilidad de celebrar períodos de sesiones en línea con carácter excepcional y cuando sea necesario para avanzar en su labor, a propuesta de la Presidencia, previa consulta con el Comité.
3. Al organizar períodos de sesiones en línea y con el objeto de garantizar una participación inclusiva y eficaz, el Comité prestará especial atención a las modalidades de trabajo de esos períodos de sesiones, incluida la elección justa y equilibrada de los husos horarios.
4. La Secretaría comunicará a los miembros la fecha, el lugar y el programa provisional de cada período de sesiones al menos seis semanas antes de su celebración.

IV. Programa

Preparación del programa provisional de los períodos de sesiones

Artículo 3

En cada período de sesiones y con la aprobación de la Mesa a la que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 9, la Dirección Ejecutiva presentará al Comité el proyecto de programa provisional del siguiente período de sesiones. El Comité examinará el proyecto y lo revisará como estime necesario, y acordará remitirlo a su próximo período de sesiones para su aprobación.

Aprobación del programa

Artículo 4

Al principio de cada período de sesiones, el Comité aprobará el programa de su período de sesiones sobre la base del programa provisional a que se hace referencia en el artículo 3.

Revisión del programa

Artículo 5

Durante un período de sesiones, el Comité podrá modificar el programa del período de sesiones añadiendo, suprimiendo o enmendando temas. Durante el período de sesiones solo podrán añadirse al programa temas que el Comité considere urgentes e importantes.

V. Representación

Composición de las delegaciones

Artículo 6

La delegación de cada miembro que participe en cualquiera de los períodos de sesiones estará integrada por un jefe de delegación y los representantes suplentes y asesores que sean necesarios.

Suplentes y asesores

Artículo 7

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un asesor para que actúe como representante.

Artículo 8

Los nombres de los representantes, suplentes y asesores se comunicarán a la Secretaría a más tardar tres días antes de la apertura del período de sesiones al que hayan de asistir.

VI. Miembros de la Mesa

Elecciones

Artículo 9

1. El Comité elegirá de entre los representantes de los miembros una Mesa integrada por una Presidencia y nueve Vicepresidencias, una de las cuales actuará como Relatoría.
2. Al elegir la Mesa a que se hace referencia en el párrafo anterior, el Comité tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa, garantizando el equilibrio de género en la medida de lo posible. Cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por [dos] miembros de la Mesa.

Presidencia Interina

Artículo 10

Cuando la Presidencia estime necesario ausentarse de un período de sesiones o de parte de él, designará a una de las Vicepresidencias para que la sustituya.

Sustitución de la Presidencia

Artículo 11

Cuando la Presidencia no esté en condiciones de seguir desempeñando sus funciones, se elegirá una nueva Presidencia por el resto del mandato, teniendo debidamente en cuenta el artículo 9, párrafo 2.

Miembros sustitutos

Artículo 12

Cuando una de las Vicepresidencias estime necesario ausentarse de un período de sesiones o parte de él, el grupo regional al que represente designará a una nueva Vicepresidencia. Esta sustitución no se prolongará más allá de la duración de un período de sesiones.

Sustitución de una Vicepresidencia

Artículo 13

Cuando una Vicepresidencia renuncie o no pueda terminar su mandato por otros motivos, se elegirá una nueva Vicepresidencia por el resto del mandato, teniendo debidamente en cuenta el artículo 9, párrafo 2.

VII. Secretaría

Artículo 14

La Dirección Ejecutiva podrá designar a su representante en los períodos de sesiones.

Artículo 15

La Dirección Ejecutiva proporcionará y dirigirá el personal de la Secretaría necesario en apoyo del Comité, incluidos los órganos subsidiarios que el Comité establezca.

Artículo 16

La Dirección Ejecutiva o el representante que haya designado podrán, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20, presentar al Comité y a sus órganos subsidiarios exposiciones orales y escritas sobre cualquier asunto que se esté examinando.

Artículo 17

La Dirección Ejecutiva estará encargada de convocar los períodos de sesiones de conformidad con los artículos 2 y 3, y de adoptar todas las disposiciones necesarias para esos períodos de sesiones, incluidas la preparación y la distribución de documentos al menos seis semanas antes de los períodos de sesiones.

Artículo 18

Con arreglo a los artículos 2, 3, 51 y 58, la Secretaría se encargará de la interpretación de los discursos pronunciados en los períodos de sesiones; recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de los períodos de sesiones; publicará los informes y los documentos pertinentes y los hará llegar a los

miembros; tendrá a su cargo la custodia de los documentos en los archivos del Comité; y, en general, desempeñará todas las demás tareas que el Comité le encomiende.

VIII. Dirección de los debates

Quórum

Artículo 19

La Presidencia podrá declarar abierto un período de sesiones y dar curso al debate si se encuentra presente por lo menos un tercio de los miembros que intervienen en el período de sesiones. Para adoptar cualquier decisión se requerirá la presencia de una mayoría de los miembros participantes.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 20

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, la Presidencia abrirá y levantará cada uno de los períodos de sesiones; dirigirá los debates; velará por la aplicación del presente reglamento; concederá la palabra; someterá a votación las cuestiones; y proclamará las decisiones. La Presidencia decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de los períodos de sesiones y para mantener el orden en ellos. La Presidencia podrá proponer al período de sesiones que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, el número de veces que cada miembro puede hacer uso de la palabra sobre una cuestión, el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión o la suspensión o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté tratando.

Artículo 21

La Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditada a la autoridad del Comité.

Atribuciones de la Presidencia interina

Artículo 22

La Vicepresidencia que actúe como Presidencia tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que esta.

Derecho de voto de la Presidencia

Artículo 23

La Presidencia no podrá votar, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Intervenciones

Artículo 24

Nadie podrá hacer uso de la palabra en ninguna sesión sin autorización previa de la Presidencia. Con sujeción al presente reglamento, la Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Presidencia llamará al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté tratando.

Prelación

Artículo 25

Podrá darse precedencia en el uso de la palabra a la Presidencia, la Vicepresidencia o al representante designado de cualquier grupo subsidiario establecido con arreglo al artículo 49 a fin de que expongan las conclusiones a que haya llegado el órgano subsidiario en cuestión o de que respondan a preguntas.

Cuestiones de orden

Artículo 26

1. Durante la discusión de cualquier asunto, el representante de un miembro podrá, en cualquier momento, plantear una cuestión de orden y la Presidencia la resolverá inmediatamente conforme al presente reglamento. Todo representante de un miembro podrá apelar la decisión de la Presidencia. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes de miembros presentes y votantes.

2. El representante de un miembro que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Limitación del tiempo de uso de la palabra

Artículo 27

El Comité podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto; sin embargo, cuando se trate de cuestiones de procedimiento, la Presidencia limitará la duración de cada intervención a cinco minutos como máximo. Cuando la duración de los debates esté limitada y un orador haya agotado el tiempo que le haya sido asignado, la Presidencia lo llamará al orden inmediatamente.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 28

En el curso de un debate, la Presidencia podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada la lista. No obstante, la Presidencia podrá otorgar a cualquier miembro el derecho de contestar sí, a su juicio, un discurso pronunciado después de cerrada la lista así lo justifica. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores inscritos, la Presidencia, con el consentimiento del Comité, declarará cerrado el debate.

Aplazamiento del debate

Artículo 29

Durante el examen de cualquier asunto, todo representante de un miembro podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté tratando. Además del autor de la moción, podrán hablar un representante de un miembro a favor de la moción y otro en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 30

Todo representante de un miembro podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté tratando, aun cuando otro representante de un miembro haya manifestado su deseo de hablar. Solo se permitirá hablar sobre el cierre del debate a dos representantes de miembros que se opongan al cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si el Comité aprueba la moción, la Presidencia declarará cerrado el debate.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 31

Durante el examen de cualquier asunto, todo representante de un miembro podrá proponer que se suspenda o levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate previo.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 32

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26, y cualquiera sea el orden en que hayan sido presentadas, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas a la sesión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté tratando;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté tratando.

Propuestas y enmiendas

Artículo 33

Normalmente, las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas a la Secretaría, que distribuirá copias de ellas a todos los representantes de los miembros. Por regla general, ninguna propuesta será tratada ni sometida a votación en ninguna sesión del Comité sin que se hayan distribuido copias de esa propuesta a todos los representantes de los miembros, en los idiomas oficiales del período de sesiones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, la Presidencia, con el consentimiento del Comité, podrá permitir que se traten y examinen las propuestas o enmiendas sin previa distribución de copias o cuando estas hayan sido distribuidas el mismo día de la sesión.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 34

A reserva de lo dispuesto en el artículo 32, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del Comité para pronunciarse sobre una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Retiro de propuestas o mociones

Artículo 35

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se proceda a su votación, a condición de que la propuesta o la moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una propuesta o moción que haya sido así retirada podrá ser presentada de nuevo por el representante de otro miembro.

Reconsideración de propuestas

Artículo 36

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones a menos que el Comité lo decida así por mayoría de dos tercios de los representantes de miembros presentes y votantes. Solo se concederá el uso de la palabra en relación

con una moción de nuevo examen a dos representantes de miembros que se opongan a ella, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

Derecho de voto

Artículo 37

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2, cada miembro tendrá un voto.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que participen en el Comité. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Adopción de decisiones

Artículo 38

1. El Comité hará cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. Si se han agotado todas las posibilidades de alcanzar consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de los representantes de miembros presentes y votantes.
2. Las decisiones del Comité sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los representantes de miembros presentes y votantes.
3. Cuando exista desacuerdo sobre si un asunto que se va a votar constituye una cuestión de fondo o de procedimiento, se decidirá por mayoría de dos tercios de los representantes de miembros presentes y votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 39

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, las votaciones del Comité se harán normalmente a mano alzada, pero cualquier representante de un miembro podrá solicitar votación nominal, la cual se efectuará siguiendo el orden alfabético de los nombres de los miembros en inglés, comenzando por el miembro cuyo nombre haya sacado a suerte la Presidencia. No obstante, si en cualquier momento un miembro solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento para votar sobre la cuestión de que se trate.

Constancia de los votos emitidos en votación nominal

Artículo 40

El voto de cada miembro que participe en una votación nominal será consignado en los documentos pertinentes del periodo de sesiones.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 41

Después de que la Presidencia haya anunciado que comienza la votación, ningún representante de ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. La Presidencia podrá permitir a los representantes de los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. La Presidencia podrá limitar la duración de estas explicaciones. La Presidencia no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 42

Todo representante de un miembro podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación por separado. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división solamente a dos representantes de miembros a favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que posteriormente sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda fuesen rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Votaciones sobre las enmiendas

Artículo 43

1. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se procederá primero a votar la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Comité votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y, a continuación, sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. No obstante, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba al menos una de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre la propuesta en su forma original.
2. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando entrañe una adición, una supresión parcial o una modificación de tal propuesta.

Votaciones sobre las propuestas

Artículo 44

1. Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, el Comité, a menos que resuelva otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, el Comité podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.
2. Sin embargo, las propuestas o mociones encaminadas a que no se adopten decisiones sobre el fondo de tales propuestas serán consideradas como cuestiones previas y se someterán a votación antes que dichas propuestas.

Elecciones

Artículo 45

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, no habiendo objeciones, el Comité decida no efectuar votación cuando haya acuerdo sobre un candidato.

Artículo 46

1. Si, cuando se trate de elegir a una sola persona o un solo miembro, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría necesaria, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, la Presidencia resolverá el empate por sorteo.
2. En caso de que, en la primera votación, dos o más candidatos hayan quedado en segundo lugar con el mismo número de votos, se procederá a una votación especial a fin de reducir a dos el número de candidatos. Cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una segunda votación; si vuelve a producirse empate entre más de dos candidatos, se reducirá a dos, por sorteo, el número de candidatos, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 47

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es mayor que el número de puestos por cubrir se declarará elegidos a aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.
3. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es menor que el número de puestos por cubrir se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, de tal modo que el número de candidatos no sea superior al doble del número de puestos por cubrir. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos se encuentre empatado, se procederá a una votación especial a fin de reducir al número requerido el número de candidatos.
4. Si después de tres votaciones limitadas a un número determinado de candidatos no se llega a ningún resultado decisivo, se procederá a votaciones libres en las cuales los miembros podrán votar por cualquier persona o miembro que cumpla las condiciones. Si después de tres de tales votaciones libres no se llega a ningún resultado decisivo, en las tres votaciones siguientes (a excepción de un caso de empate análogo al mencionado al final del párrafo precedente) no se podrá votar sino por los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación libre. El número de tales candidatos no será superior al doble del número de los puestos que queden por cubrir.
5. En las tres votaciones siguientes se podrá votar por cualquier persona o miembro elegible, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

Empates**Artículo 48**

En caso de empate en una votación cuyo objetivo no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta.

IX. Órganos subsidiarios**Grupos de trabajo y grupos de expertos****Artículo 49**

1. El Comité podrá establecer los grupos de trabajo y grupos de expertos que sean necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones.
2. Cada grupo de trabajo o grupo de expertos elegirá su propia mesa, teniendo debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa y garantizando el equilibrio de género en la medida de lo posible. El número de miembros de la Mesa no será superior a cinco.
3. Los reglamentos del grupo de trabajo y el grupo de expertos serán los del Comité, según proceda, con las modificaciones que el Comité decida introducir atendiendo a las propuestas del grupo de trabajo o grupo de expertos interesados.

X. Idiomas y actas**Idiomas de los períodos de sesiones****Artículo 50**

Los idiomas de los períodos de sesiones serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Interpretación

Artículo 51

1. Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de los períodos de sesiones serán interpretados a los demás idiomas de los períodos de sesiones.
2. Los representantes podrán hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de los períodos de sesiones. En este caso, se encargarán de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de los períodos de sesiones. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas podrá basarse en la interpretación suministrada en el primer idioma.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 52

Los documentos oficiales se publicarán en los idiomas de los períodos de sesiones.

XI. Sesiones públicas y sesiones privadas

Sesiones plenarias

Artículo 53

Las sesiones plenarias de los períodos de sesiones serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa. Las decisiones adoptadas en toda sesión que no sea pública se anunciarán en una fase temprana de una sesión pública posterior.

Otras sesiones

Artículo 54

Las reuniones de los órganos subsidiarios, como grupos de trabajo o grupos de expertos, que no sean un grupo de redacción que se pudiese constituir serán públicas a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

XII. Observadores

Participación de los organismos especializados, las organizaciones conexas de las Naciones Unidas, los acuerdos ambientales multilaterales, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 55

1. Los representantes de los organismos especializados, las organizaciones conexas de las Naciones Unidas, los acuerdos ambientales multilaterales y los órganos de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el párrafo 5 de la sección IV de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, designados al efecto por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente podrán participar sin derecho de voto, por invitación de la Presidencia, en las deliberaciones del Comité y sus órganos subsidiarios, si los hubiere, relativas a temas comprendidos en su esfera de actividades.
2. La Secretaría distribuirá a los miembros del Comité o del órgano subsidiario de que se trate las exposiciones por escrito de los organismos especializados, las organizaciones conexas de las Naciones Unidas, los acuerdos ambientales multilaterales y los órganos de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones intergubernamentales mencionadas en el párrafo 1, relativas a temas incluidos en el programa del Comité o de sus órganos subsidiarios.

Observadores de organizaciones no gubernamentales

Artículo 56

1. Las organizaciones no gubernamentales, incluidas las entidades del sector empresarial que se interesen por las cuestiones del medio ambiente, a las que se hace referencia en el párrafo 5 de la sección IV de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, podrán designar representantes para que asistan en calidad de observadores a las sesiones públicas del Comité y de sus órganos subsidiarios, si los hubiere. Por invitación de la Presidencia, y con sujeción a la aprobación del Comité o del órgano subsidiario de que se trate, las organizaciones no gubernamentales podrán formular exposiciones orales sobre temas relativos a su esfera de actividades en el entendimiento de que esas organizaciones no desempeñarán función negociadora alguna durante el proceso y teniendo presentes las decisiones 1/1 y 2/1, relativas a la participación de organizaciones no gubernamentales, adoptadas por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en sus períodos de sesiones primero y segundo.

2. La Secretaría distribuirá a los miembros del Comité o del órgano subsidiario de que se trate, en la cantidad y en los idiomas en que se faciliten estas exposiciones a la Secretaría para su distribución, las exposiciones escritas que proporcionen las organizaciones internacionales no gubernamentales mencionadas en el párrafo precedente relativas a temas del programa del Comité o de sus órganos subsidiarios.

XIII. Suspensión y modificación del reglamento

Artículo 57

Los artículos del reglamento podrán enmendarse o suspenderse por decisión del Comité adoptada por consenso, a condición de que la propuesta se notifique con 24 horas de antelación.

XIV. Uso de medios electrónicos de comunicación

Artículo 58

El Comité puede utilizar medios de comunicación electrónicos para la transmisión e intercambio de documentación, sin perjuicio de otros medios de comunicación, según proceda. La Secretaría se encargará de establecer y mantener una interfaz web segura destinada a facilitar la labor del Comité.
